



A U T O

En A CORUÑA, a veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En este Juzgado se ha recibido, en el día de hoy, oficio de la Intervención General del Estado en el que se informa que la fecha estimada de emisión del informe encargado al equipo dirigido por el Inspector ██████████ ██████████ ██████████ el 15 de Junio de 2019

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.-** Tal y como se señala en el Fundamento Jurídico Primero, párrafo 3 del Auto dictado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de A Coruña el 27 de Julio de 2018, en el marco de las presentes Diligencias Previas: *"el Juzgado Instructor, ante la demora en la recepción del resultado de las diligencias cuya práctica justificó la declaración de complejidad de la causa, podría haber acordado el sobreseimiento provisional de la misma en espera de la citada recepción para su posterior reapertura, pues tal decisión, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interrumpiría el cómputo de los plazos previstos en el citado artículo, cómputo que se reanudaría por el tiempo que restara hasta completar el plazo de prórroga"*.

Por todo ello, teniendo en cuenta que ya tiene este Juzgado constancia escrita del plazo previsto para la emisión de los informes periciales solicitados (tanto en las causa principal de referencia como en las Piezas de Instrucción dimanantes de la misma), cuya importancia se ha puesto de manifiesto en anteriores resoluciones al objeto de valorar el dictado de una de las resoluciones que prevé el art. 779 de la L.E.Criminal, o para decidir sobre la práctica de nuevas diligencias, procede, de conformidad con lo expresado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de A Coruña en el Auto referido, el sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones hasta tanto no sea emitido el informe pericial.

Tal y como se expone en el Fundamento Jurídico Primero, párrafo segundo, del Auto dictado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de A Coruña el 11 de Diciembre de 2017, en el marco de las Diligencias Previas 317/2017 de este



Juzgado, dado que en las diligencias principales (DPA 6150/2011), de las que derivan las diferentes Piezas de Instrucción (Diligencias Previas 1505/2016, 317/2017 y 1087/2018), se ha hecho una declaración de causa compleja, no sería dable acordar una nueva declaración de complejidad en las piezas de instrucción, al no incoarse estas por hechos novedosos o que fueren objeto de investigación en diligencias distintas. Se estimó en esa resolución que no cabía establecer un momento nuevo y distinto del ya computado en su momento para hacer la declaración de complejidad de la causa y la consiguiente prórroga ya acordada en su momento. Atendiendo a tal criterio, dedúzcase testimonio de la presente resolución por la acuerda el Archivo Provisional de la causa al resultar afectadas las Piezas de Instrucción derivadas de la causa principal.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DE LA PRESENTE CAUSA Y DE LAS PIEZAS DE INSTRUCCIÓN, DILIGENCIAS PREVIAS 1505/2016, 317/2017 Y 1087/2018, HASTA TANTO NO SE RECIBA EN ESTE JUZGADO EL INFORME PERICIAL ENCOMENDADO AL PERITO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL ESTADO,** procediéndose al archivo de estas actuaciones.

Llévese testimonio de la presente resolución a las Piezas de Instrucción dimanantes de la presente (Diligencias Previas 1505/2016, 317/2017 y 1087/2018).

Notifíquese, en su caso, la presente resolución por el Letrado de la Administración de Justicia a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la presente causa.

Conforme se establece en el art 636 de la L.E.Criminal, comuníquese este auto, en su caso, a la/s víctima/s del delito, en la dirección de correo electrónico y, en su defecto, por correo ordinario a la dirección postal o domicilio que hubieran designado en la solicitud prevista en el artículo 5.1.m) de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima del delito, y podrán recurrirlo dentro del plazo de veinte días aunque no se hubieran mostrado como parte en la causa.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D./D.<sup>a</sup> MARIA JESUS GARCIA GARCIA,  
MAGISTRADO-JUEZ del XDO. INSTRUCCIÓN N. 6 de A CORUÑA. Doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ    EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**